

Gaceta



Municipal

VALLE DE BRAVO
H. AYUNTAMIENTO 2016-2018

VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE VALLE DE BRAVO

VALLE DE BRAVO, MÉXICO, 30 DE JUNIO DE 2016 AÑO 1 NUM 18 SECCIÓN SEGUNDA

L.A.E. MAURICIO OSORIO DOMÍNGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 123, 128 Fracción III, XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículo 28 párrafo primero, artículo 30, 31 fracción XXXVI, 48 fracción III, 91 fracción VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente; publica:

SUMARIO:

- **Acuerdos de las sesiones de cabildo del mes de Junio de 2016.**

VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA

DÍA PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS; VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

PROPUESTA DEL NOMBRAMIENTO DEL CRONISTA MUNICIPAL DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DURANTE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTISÉIS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTARON SU PROYECTO DE PLAN DE TRABAJO LOS CIUDADANOS VÍCTOR ARTURO GARCÍA NELO Y HÉCTOR GONZÁLEZ CARRANZA, EN EL CUAL PRETENDEN BASAR EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EN CASO DE SER DESIGNADOS POR EL CABILDO COMO CRONISTA MUNICIPAL DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO.

*ES POR ELLO QUE EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, CONSIDERÓ QUE DEBÍA SOMETER AL SENO DEL CABILDO EL PUNTO QUE SE DESAHOGÓ, AL TENOR DE LO DISPUESTO POR EL **ARTÍCULO 147 R DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL**, QUE A LA LETRA DICE: **“EL AYUNTAMIENTO EN CABILDO, PREVIO ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS, DESIGNARÁ CON BASE EN CRITERIOS DE OBJETIVIDAD, VERACIDAD E IMPARCIALIDAD, A QUIÉN TENGA LAS MAYORES VIRTUDES Y CONOCIMIENTOS PARA OCUPAR EL CARGO DE CRONISTA MUNICIPAL”***

ACUERDOS:

PRIMERO: EL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO APRUEBA LA **DESIGNACIÓN DEL CIUDADANO HÉCTOR GONZÁLEZ CARRANZA, COMO CRONISTA MUNICIPAL DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO.

PROPUESTA DEL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICIALÍA MEDIADORA CONCILIADORA I DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DURANTE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA VEINTISÉIS DE MAYO DE 2016, SE APROBÓ LA REMOCIÓN DE LA LIC. JANET LÓPEZ GUADARRAMA, QUIEN SE VENÍA DESEMPEÑANDO COMO TITULAR DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA I DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO.

ES POR ELLO QUE SE REQUIERE CUBRIR ESTE ESPACIO, POR LO QUE A PROPUESTA DEL C. PRESIDENTE, SE SOMETIÓ AL SENO DEL CABILDO LA

PROPUESTA DEL NOMBRAMIENTO DEL LIC. MARIO BAUTISTA PEÑALOZA, COMO ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICIALÍA MEDIADORA CONCILIADORA I DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO; AL TENOR DE LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN SU ARTÍCULO 128 EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN SUS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO.

ACUERDOS:

- PRIMERO:** EL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL **LIC. MARIO BAUTISTA PEÑALOZA, COMO ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA I DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.**
- SEGUNDO:** NOTIFIQUESE A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO.
- TERCERO:** EL PRESENTE ACUERDO ENTRA EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN.
- CUARTO:** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA “GACETA MUNICIPAL DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO”.

VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA

DÍA OCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS; VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

PROPUESTA PARA AUTORIZAR LA GESTIÓN Y CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO SIMPLE CON UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, SIN AVAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EL PRESIDENTE MUNICIPAL SOMETIÓ EL PUNTO A CONSIDERACIÓN DERIVADO DEL OFICIO DT/247/2016 TURNADO POR EL C.P. MARIO ANTONIO CASTILLO BALBUENA, TESORERO MUNICIPAL Y EN EL MARCO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y LOS OBJETIVOS QUE TIENE COMO PRIORIDAD ESTE GOBIERNO MUNICIPAL; ENTRE LOS CUALES SE CONTEMPLA MODERNIZAR LOS SISTEMAS CATASTRALES Y DE RECAUDACIÓN DE LOS GOBIERNOS LOCALES MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES QUE PERMITAN LA ACTUALIZACIÓN Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y CATASTRAL, ASÍ COMO LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES LIGADAS A LA PROPIEDAD RAÍZ, CON EL FIN DE MEJORAR LA CAPTACIÓN DE IMPUESTOS INMOBILIARIOS.

EL C. MAURICIO OSORIO DOMÍNGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL CUERPO EDILICIO LA AUTORIZACIÓN PARA GESTIONAR Y CONTRATAR UN CRÉDITO SIMPLE CON UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, SIN EL AVAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR LA CANTIDAD DE HASTA \$6´150,000.00 (SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), QUE INCLUYE LA COMISIÓN POR APERTURA Y SU IVA CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN SU CASO LOS INTERESES QUE GENERE EN PERIODO DE INVERSIÓN DEL CRÉDITO, A UN PLAZO MÁXIMO QUE NO EXCEDERÁ EL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2018, UN MES ANTES DE QUE CONCLUYA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, CUYO DESTINO SERÁ CUBRIR EL COSTO DE INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS, PREVISTAS EN EL PROGRAMA DE INVERSIÓN MUNICIPAL 2016-2018, INCLUYENDO EL IVA, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRA EL PROGRAMA DE INVERSIÓN CATASTRAL, ACCIONES QUE CUMPLEN CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 260 Y 264 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, OTORGANDO COMO FUENTE PAGO DEL CRÉDITO Y EN SU CASO, GARANTÍA LOS INGRESOS MUNICIPALES DERIVADOS DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL.

ACUERDOS:

PRIMERO: EL PRESENTE ACUERDO SE HA OTORGADO PREVIO ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE PAGO DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, DEL DESTINO QUE SE DARÁ AL FINANCIAMIENTO QUE SE CONTRATE CON SUSTENTO EN ÉL

MISMO Y LA FUENTE DE PAGO Y/O GARANTÍA QUE SE CONSTITUIRÁ CON LA AFECTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN.

SEGUNDO: SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE UN CRÉDITO O EMPRÉSTITO CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO, HASTA POR LA CANTIDAD DE **\$6´150,000.00 (SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, MÁS LOS GASTOS Y COSTOS RELACIONADOS CON LA CONTRATACIÓN, QUE EN SU CASO FINANCIÉ LA INSTITUCIÓN ACREDITANTE.

EN CASO DE RESULTAR INSUFICIENTE EL FINANCIAMIENTO PARA CUBRIR EL COSTO TOTAL DE ESTOS CONCEPTOS, EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, APORTARÁ LOS RECURSOS FALTANTES CON FONDOS PROPIOS.

LA INSTITUCIÓN ACREDITANTE SERÁ LA QUE PRESENTE LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO PARA EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO CON EL PROCESO DE SELECCIÓN QUE SE LLEVE A CABO, EN TÉRMINOS DE LO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, CONSIDERANDO LA CAPACIDAD DE PAGO DEL MUNICIPIO, EL DESTINO DEL CRÉDITO Y LA FUENTE DE PAGO QUE SE OTORGA.

TERCERO: LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN MEDIANTE LA CONTRATACIÓN DEL CRÉDITO AUTORIZADO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL PRESENTE ACUERDO SE DESTINARÁN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 117 FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS, PREVISTAS EN EL PROGRAMA DE INVERSIÓN MUNICIPAL 2016-2018, ASÍ COMO CUBRIR LOS GASTOS Y LOS COSTOS RELACIONADOS CON LAS CONTRATACIÓN, QUE EN SU CASO FINANCIÉ LA INSTITUCIÓN ACREDITANTE.

CUARTO: EL CRÉDITO PREVISTO EN EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ AMORTIZARSE EN SU TOTALIDAD EN UN PLAZO MÁXIMO QUE NO EXCEDERÁ EL PERIODO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, CONTADO A PARTIR DE QUE SE EJERZA LA ÚNICA O PRIMERA DISPOSICIÓN DEL MISMO, EN EL ENTENDIDO DE QUE LOS DEMÁS PLAZOS, ASÍ COMO LOS INTERESES, COMISIONES Y DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES SERÁN LOS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL CONTRATO QUE AL EFECTO SE CELEBRE.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, EL CONTRATO MEDIANTE EL CUAL SE FORMALICE EL CRÉDITO, CON BASE EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, ESTARÁ VIGENTE MIENTRAS EXISTAN OBLIGACIONES A CARGO DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, EN CALIDAD DE ACREDITADO Y A FAVOR DE LA INSTITUCIÓN ACREDITANTE.

QUINTO SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DEMÁS REPRESENTANTES LEGALES O SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS, PARA QUE AFECTE COMO FUENTE DE PAGO Y/O GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES ASOCIADAS AL CRÉDITO QUE SE CONTRATE, EL DERECHO Y LOS FLUJOS DERIVADOS DE LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, PARTICULARMENTE LAS PROVENIENTES DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, SIN PERJUICIO DE AFECTACIONES ANTERIORES, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y AQUELLOS DERECHOS E INGRESOS QUE, EN SU CASO, LOS SUSTITUYAN Y/O COMPLEMENTEN TOTAL O PARCIALMENTE, HASTA LA TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO QUE SE CONTRATE CON BASE EN LO AUTORIZADO.

SEXTO SE AUTORIZA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO A DESCONTAR DE LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, PARTICULARMENTE LAS PROVENIENTES DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, SIN PERJUICIO DE AFECTACIONES ANTERIORES Y A FAVOR DE LA INSTITUCIÓN ACREEDORA, PARA QUE CUBRA LAS AMORTIZACIONES SUFICIENTES PARA PAGAR HASTA EL TOTAL DEL CRÉDITO CONTRATADO, ASÍ COMO LOS INTERESES QUE POR EL MISMO SE DERIVEN Y, EN SU CASO, AFECTAR LAS MISMAS EN GARANTÍA DE PAGO, EN APEGO AL ARTÍCULO 226 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

SÉPTIMO SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DEMÁS REPRESENTANTES LEGALES O SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS, PARA QUE INSTRUMENTEN, CELEBREN, MODIFIQUEN Y/O SUSCRIBAN TODOS LOS DOCUMENTOS, INSTRUCCIÓN(ES) IRREVOCABLE(S), TÍTULOS DE CRÉDITO, CONTRATOS, CONVENIOS O CUALQUIER INSTRUMENTO LEGAL QUE SE REQUIERA PARA FORMALIZAR TODO LO RELACIONADO CON EL PRESENTE ACUERDO.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, SE AUTORIZA AL MUNICIPIO

DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO PARA QUE EN EL SUPUESTO DE QUE RESULTE NECESARIO O CONVENIENTE, CELEBRE EL O LOS INSTRUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA REESTRUCTURAR O MODIFICAR EL CRÉDITO O EMPRÉSTITO QUE HUBIERE CONTRATADO CON BASE EN ESTE ACUERDO, A FIN DE AJUSTAR LOS MONTOS, TÉRMINOS, CONDICIONES, PLAZOS, COMISIONES, TASAS DE INTERÉS, GARANTÍAS, FUENTES DE PAGO, CONVENIOS O MANDATOS, SIN INCREMENTAR EL MONTO DE ENDEUDAMIENTO NI EL PLAZO MÁXIMO AUTORIZADOS EN ESTE ACUERDO.

OCTAVO EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, DEBERÁ PREVER ANUALMENTE DENTRO DE SU PRESUPUESTO DE EGRESOS, DE CADA EJERCICIO FISCAL, EN TANTO SE MANTENGAN VIGENTES LAS OBLIGACIONES DE PAGO SU CARGO, EL MONTO PARA EL SERVICIO DE LA DEUDA QUE CONTRAIGA, PARA CUMPLIR CON LO PACTADO EN EL CONTRATO QUE SE CELEBRE PARA FORMALIZAR EL CRÉDITO QUE SE CONTRATE, HASTA LA TOTAL LIQUIDACIÓN DEL MISMO

NOVENO SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE PACTE EN LOS CONVENIOS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE CELEBRE PARA LA FORMALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES QUE SE AUTORIZAN, LOS MECANISMOS Y MODALIDADES CONVENIENTES Y NECESARIAS O PERTINENTES RESPECTO DE LAS OPERACIONES AUTORIZADAS Y PARA QUE CONCURRA A LA FIRMA DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS, INSTRUCCIONES IRREVOCABLES, POR CONDUCTO DE SUS FUNCIONARIOS O REPRESENTANTES LEGALMENTE FACULTADOS.

PROPUESTA DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DERIVADO DEL OFICIO SP/381/2016 TURNADO POR EL M. EN D. O. VICENTE ROMERO RÍOS, COMISARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS, SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO EDILICIO LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, CON BASE AL REGLAMENTO VIGENTE QUE FUE APROBADO EN LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, EN FECHA 6 DE JUNIO DEL AÑO 2014. PROPONIÉNDOSE LA SIGUIENTE INTEGRACIÓN:

CARGO	QUIEN LO ASUME	VOTACIÓN
PRESIDENTE	PRESIDENTE MUNICIPAL	VOZ Y VOTO DE CALIDAD DE SOLUCIÓN

GACETA MUNICIPAL

		EN CASO DE EMPATE
SECRETARIO EJECUTIVO	COMISARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	VOZ Y VOTO
SECRETARIO TÉCNICO	TITULAR DE ASUNTOS INTERNOS O QUIEN DESIGNE LA DEPENDENCIA	VOZ
VOCAL	REPRESENTANTE DE LA DEFENSORÍA DE DERECHOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO	VOZ
VOCAL	REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO DESIGNADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL	VOZ Y VOTO
VOCAL	CONTRALOR MUNICIPAL	VOZ Y VOTO
VOCAL	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	VOZ Y VOTO
VOCAL	UN REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD	VOZ Y VOTO
VOCAL	INTEGRANTE DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA COMISARIA MUNICIPAL	VOZ Y VOTO
VOCAL	INTEGRANTE DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA COMISARIA MUNICIPAL	VOZ Y VOTO

ACUERDOS:

PRIMERO: EL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO APRUEBA LA **INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO**, EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS

SEGUNDO: SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE REALICE LA INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS EN TÉRMINOS DE LEY.

PROPUESTA DEL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO.

ACUERDO:

ÚNICO: POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO APRUEBA POSPONER EL PUNTO.

VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA

DÍA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS; VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

PROPUESTA PARA AUTORIZAR LA REESTRUCTURACIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EL C. MAURICIO OSORIO DOMÍNGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, PROPUSO DEJAR SIN EFECTOS EL PUNTO SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN, YA QUE SE ESTIMA QUE ES MEJOR GENERAR EL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO DE MANERA INDEPENDIENTE, PARA MAYOR EFICIENCIA DE LAS ÁREAS; MÁS AUN CUANDO LAS QUE SE PRETENDEN FUSIONAR DEMANDAN ARDUO TRABAJO.

ACUERDO:

ÚNICO: SE ACUERDA DEJAR SIN EFECTOS EL PUNTO.

PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN DEL PUNTO NÚMERO 7 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 29 DE MARZO DE 2016.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DERIVADO DEL OFICIO DDUYOP/0380/2016 TURNADO POR EL P. EN A. OCTAVIO MARTÍNEZ MONDRAGÓN, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO EDILICIO LA MODIFICACIÓN DEL PUNTO NÚMERO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.

ACUERDOS:

PRIMERO: EL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PUNTO NÚMERO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS:

GACETA MUNICIPAL

OBRAS				
N° DE CONTROL	OBRA	LOCALIDAD	MONTO REASIGNADO	OBSERVACIONES
01	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN CALLE "2 DE OCTUBRE" JUNTO AL PANTEON DE GUADALUPE.	CABECERA MUNICIPAL	\$ 1.500.000,00	
02	REHABILITACION CON CONCRETO HIDRAULICO DEL CAMINO PRINCIPAL.	EL CERRILLO	\$ 300.000,00	
03	PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO EN CAMINO HACIA EL KINDER.	LA CUADRILLA	\$ 1.100.000,00	
04	CONSTRUCCION DE MURO DE COLINDANCIA EN LA ESCUELA SECUNDARIA "MIGUEL HIDALGO".	LA COMPAÑIA	\$ 570.000,00	
05	REHABILITACION DE TECHUMBRE DE LA ESCUELA PRIMARIA "NICOLAS BRAVO".	CERRO GORDO	\$ 450.000,00	
06	CONSTRUCCION DE BARRA FRONTAL EN JARDIN DE NIÑOS "FERNANDO MONTES DE OCA".	EL FRESNO	\$ 600.000,00	
07	TERMINACION DE AULA EN ESCUELA PRIMARIA "MITLA".	GODINEZ	\$ 350.000,00	
08	CONSTRUCCION DE BARRA PERIMETRAL EN LA ESCUELA PRIMARIA "SEBASTIAN LERDO DE TEJADA".	TEHUASTEPEC	\$ 400.000,00	
09	AMPLIACION DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO EN HONDONADA "SAN JOSE".	RINCON VILLA DEL VALLE	\$ 900.000,00	
10	AMPLIACION DE LA RED DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL PARAJE "EL COBRE".	STA. MARIA PIPILTEPEC	\$ 600.000,00	
11	SUMINISTRO Y COLOCACION DE BIODIGESTORES.	COL. VALLE ESCONDIDO / AVANDARO	\$ 450.000,00	
12	REMODELACION DEL JARDIN CENTRAL.	CABECERA MUNICIPAL	\$ 1.530.000,00	
13	REHABILITACION DE CANCHA MULTIFUNCIONAL.	EL DURAZNO	\$ 450.000,00	
14	AMPLIACION DE LA RED ELECTRICA.	TRESPUENTES	\$ 850.000,00	
15	PROGRAMA DE MEJORAMIENTO A LA VIVIENDA Y APOYOS GENERALES.	TODO EL MUNICIPIO	\$ 950.000,00	
MONTO TOTAL ASIGNADO:			11.000.000,00	

SEGUNDO: SE DEJAN SIN EFECTOS LOS ACUERDOS TOMADOS EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.

QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

DÍA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS; QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

PROPUESTA DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 61, FRACCIÓN LI, Y 77, FRACCIÓN XLVIII, Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN LII AL ARTÍCULO 61 Y LA FRACCIÓN XLIX AL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, LA "LIX" LEGISLATURA NOS TURNÓ LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, LA INICIATIVA Y EL DICTAMEN LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE, QUE SE LES REMITIÓ DE MANERA FÍSICA A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO PARA SU RESPECTIVO CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN.

ACUERDOS:

PRIMERO: SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 61, FRACCIÓN LI, Y 77, FRACCIÓN XLVIII, Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN LII AL ARTÍCULO 61 Y LA FRACCIÓN XLIX AL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE EL ACUERDO A LA H. "LIX" LEGISLATURA.

PROPUESTA DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 5, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 7, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 16 Y ADICIONA SEIS ÚLTIMOS PÁRRAFOS AL MISMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, LA "LIX" LEGISLATURA NOS TURNÓ LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, LA INICIATIVA Y EL DICTAMEN LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE, QUE SE LES REMITIÓ DE MANERA FÍSICA A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO PARA SU RESPECTIVO CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN.

ACUERDOS:

PRIMERO: SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 5, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 7, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 16 Y ADICIONA SEIS ÚLTIMOS PÁRRAFOS AL MISMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE EL ACUERDO A LA H. "LIX" LEGISLATURA.

PROPUESTA DEL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN XVII, 48 FRACCIONES I Y VI; Y 96 QUINTUS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO EL NOMBRAMIENTO DEL LIC. JOSÉ PEDRO BALLESTEROS GONZÁLEZ, COMO TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, TODA VEZ QUE ES NECESARIO REALIZAR CAMBIOS EN LA MISMA, PROCURANDO EN TODO MOMENTO EL DINAMISMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN BENEFICIO DE LOS CIUDADANOS.

ACUERDOS:

PRIMERO: SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL LIC JOSÉ PEDRO BALLESTEROS GONZÁLEZ, COMO TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO

SEGUNDO: EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO DEBERÁ CERTIFÍQUESE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

TERCERO: NOTIFIQUESE EL ACUERDO A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y A LA CONTRALORÍA INTERNA PARA QUE REALICEN LOS TRÁMITES A QUE HAYA LUGAR

VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA

DÍA VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS; VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

PROPUESTA PARA AUTORIZAR LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 8, 81, 82, 83, 84, 91 EN SU FRACCIÓN VI Y 131. SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 83 BIS, 83 TER. SE DEROGAN LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EL C. MAURICIO OSORIO DOMÍNGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, HIZO DEL CONOCIMIENTO DEL CUERPO EDILICIO, QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, LA "LIX LEGISLATURA" TURNÓ LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, LA INICIATIVA Y EL DICTAMEN LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE, QUE SE LES REMITIÓ DE MANERA FÍSICA A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO PARA SU RESPECTIVO CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN.

ACUERDOS:

PRIMERO: SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 8, 81, 82, 83, 84, 91 EN SU FRACCIÓN VI Y 131. SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 83 BIS, 83 TER. SE DEROGAN LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE EL ACUERDO A LA "H. LIX" LEGISLATURA.

VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA Y TERCERA DE CABILDO ABIERTO

DÍA VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS; VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA Y TERCERA DE CABILDO

PROPUESTA DEL REGLAMENTO INTERNO DEL PERSONAL DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ACTUALMENTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL SE RIGE POR UN REGLAMENTO INTERNO DEL PERSONAL DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO QUE FUE APROBADO Y DEPÓSITADO EN EL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA DURANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2009-2012.

ES DE VITAL IMPORTANCIA QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO CUENTE CON UN ORDENAMIENTO NORMATIVO DE VANGUARDÍA, ACORDE CON LAS REFORMAS, ADICIONES E IMPLEMENTACIONES MÁS RECIENTES QUE HA SUFRIDO LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.

REGLAMENTO INTERNO DEL PERSONAL DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Reglamento es creado evocando los principios fundamentales del derecho, en razón de que la legalidad es regente de la Concordia, la cual estimula los umbrales de las relaciones laborales ecuanímes, teniendo como objetivo primordial, regular el desarrollo de la actividad gubernamental, en el ejercicio de la labor del servicio público prestado por la Administración Pública para los habitantes de éste Municipio, teniendo en cuenta que éste Ayuntamiento es un ente jurídico, con personalidad propia y patrimonio, que está facultado para ejercer como persona moral y a su vez como patrón de los derechos y obligaciones que confiere el Ordenamiento jurídico, para celebrar contratos con los Servidores Públicos; reconociendo los derechos del Personal Sindicalizado de conformidad con el Convenio de Prestaciones suscrito entre el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México y el Ayuntamiento Constitucional de Valle de Bravo.

Es por ello que se desarrolla el presente Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Valle de Bravo con el objetivo de salvaguardar los derechos laborales colectivos con los que cuentan los Servidores Públicos con el ánimo de que exista un mejor desarrollo en la actividad laboral que desempeñan de acuerdo a su cargo o comisión, de conformidad a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, procurando con ello un equilibrio entre el Ayuntamiento y los trabajadores, debiendo en el presente, establecer la normatividad interna que deberá observarse en el desarrollo de las labores desempeñadas por los Servidores Públicos como lo son el derecho a percibir, por su servicio, una retribución económica acorde a su labor como contraprestación del servicio personal y subordinado que prestan para con el Ayuntamiento; así como la forma de dar solución a los conflictos laborales que pudieran suscitarse en el desarrollo de su función; destacando

GACETA MUNICIPAL

los tipos de Servidores Públicos adscritos por la ley aplicable y definiendo los de confianza, así como los Servidores Públicos generales.

Finalmente cabe hacer mención que en dicho documento se retoma el espíritu de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipio, así como también las leyes tanto Federales como Estatales, que para tal efecto rigen en nuestra entidad.

ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO INTERNO DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO

TITULO I

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

TITULO II

CAPÍTULO I: DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.
CAPÍTULO II: DEL INGRESO AL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL.
CAPÍTULO III: DE LOS NOMBRAMIENTOS.
CAPÍTULO IV: DERECHOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.
CAPÍTULO V: DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.
CAPÍTULO VI: DE LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN Y TURNO.

TÍTULO III DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

CAPÍTULO I: DE LA JORNADA DE TRABAJO.
CAPÍTULO II: DE LOS DÍAS DE DESCANSO Y VACACIONES.
CAPÍTULO III: DE LOS SUELDOS.
CAPÍTULO IV: DE LOS PERMISOS.
CAPÍTULO V: DE LOS AGUINALDOS.

TÍTULO IV DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

CAPÍTULO I: DE LA SUSPENSIÓN DE TRABAJO.
CAPÍTULO II: DE LA RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.
CAPÍTULO III: DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.

TÍTULO V

CAPÍTULO ÚNICO: DE LOS RIEGOS DE TRABAJO.

TÍTULO VI

CAPÍTULO I: DE LAS SANCIONES.

MARCO LEGAL

- **CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **LFT:** Ley Federal del Trabajo.
- **LTSPEYM:** Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- **LRSPEYM:** Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- **CPAEM:** Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

- **LOM:** Ley Orgánica Municipal

**REGLAMENTO INTERNO DEL PERSONAL DEL MUNICIPIO
DE VALLE DE BRAVO**

TÍTULO I

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones generales de éste Reglamento son de observancia general y obligatoria, tiene como objeto la organización y la normatividad de la conducta y prestaciones de todos los servidores públicos del Ayuntamiento de Valle de Bravo, estado de México.

ARTÍCULO 2.- Su finalidad es establecer las bases para regular las relaciones laborales entre el ayuntamiento de valle de Bravo y sus Servidores públicos Municipales.

TÍTULO II

**CAPÍTULO II
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 3.- Se entenderá por servidor público municipal, toda persona física que preste al ayuntamiento un trabajo personal y subordinado, de carácter material, intelectual o de ambos géneros y en base al Código de Ética contenido dentro del plan Municipal de Desarrollo, mediante una retribución económica con base en su nombramiento o contrato; con excepción de los servidores que ocupen cargos de elección popular.

Los derechos y obligaciones que establece éste Reglamento Interno son de carácter obligatorio

ARTÍCULO 4.- Se entiende por relación de trabajo la que se da entre las Instituciones Públicas y sus Servidores Públicos y ésta se establece mediante nombramiento, formato único de personal, contrato o cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo.

ARTÍCULO 5.- La clasificación en la que se dividen los servidores públicos del ayuntamiento son:

- I.- GENERALES
- II.- DE CONFIANZA

Los cuales, de acuerdo con la duración de sus relaciones de trabajo pueden ser:

- A).- Por tiempo u obra determinados o
- B).- Por tiempo indeterminado

Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

ARTÍCULO 6.- Se consideran Servidores Públicos Municipales Generales los que prestan sus servicios en funciones operativas de carácter manual, material, administrativo, técnico, profesional o de apoyo, realizando tareas asignadas por sus superiores o determinadas en los manuales internos de procedimientos o guías de trabajo, no comprendidos dentro de los servidores públicos de confianza. Como lo establece el artículo 8 de la Ley del Trabajo de los Servidores públicos del Estado y Municipios.

GACETA MUNICIPAL

Los Servidores Públicos Municipales de confianza no podrán afiliarse al S.U.T.E.Y.M., solo serán aquellos que hayan prestado sus servicios durante seis meses ininterrumpidos y cubran los requisitos necesarios establecidos para ello, por la dirección de Administración y que no estén por gratificación.

ARTÍCULO 7.- Se consideran servidores públicos de confianza:

I.- Aquellos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa del titular del ayuntamiento.

II.- Aquellos que tengan esa calidad en razón de la naturaleza de las funciones que desempeñen y no de la designación que se dé al puesto.

Son funciones de confianza: las de Dirección, Inspección, Vigilancia, Auditoría, Fiscalización, Asesoría, Procuración y Administración de Justicia, de Protección Civil, así como las que se relacionen con la representación directa del titular del ayuntamiento, o que tengan relación con el manejo de recursos y las que realicen los auxiliares directos, asesores, secretarios, particulares y adjuntos, choferes, secretarías y demás personal operativo que le sean asignados directamente a los Servidores Públicos de confianza o de elección popular.

Para efectos del artículo anterior y para la debida clasificación de puestos de confianza, se entenderán como funciones las previstas en el artículo 9 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

ARTÍCULO 8.- Todos los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Valle de Bravo prestarán sus servicios, exclusivamente en la áreas que componen éste y en las que en el futuro se instalen o las que el Presidente Municipal les designe o se les comisione.

ARTÍCULO 9.- Los Servidores Públicos Municipales que encabecen las áreas que conforman éste Ayuntamiento prestarán sus servicios mediante un nombramiento expedido por el Presidente del Ayuntamiento cuando se trate de Servidores Públicos que no encabecen las áreas que componen éste Ayuntamiento, el nombramiento podrá ser sustituido por el contrato, su inclusión en la nómina o lista de raya correspondiente.

ARTÍCULO 10.- Los menores de edad, pero mayores de 16 años, tendrán capacidad legal por sí mismos para prestar sus servicios, percibir el sueldo correspondiente y ejercer las acciones que se deriven del presente Reglamento, con fundamento en el artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

La jornada de trabajo de los menores de dieciséis años, no podrá exceder de seis horas diarias y deberán dividirse en periodos máximos de tres horas, entre los distintos periodos de la jornada, disfrutarán de reposos de una hora por lo menos. Como lo establece el artículo 177 de la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO II DEL INGRESO AL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 11.- Para ingresar al servicio público municipal se requiere:

I.- Presentar una solicitud, utilizando la forma oficial que se autorice por el Ayuntamiento.

II.- Ser de nacionalidad Mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establece que solo se podrán contratar extranjeros cuando no existan nacionales que puedan prestar dicho servicio.

III.- Estar en pleno ejercicio de sus Derechos Civiles y Políticos, en su caso.

IV.- Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley de Servicio Militar Nacional.

V.- No tener antecedentes penales por delitos intencionales.

VI.- No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en la fracción V del artículo 89 y del artículo 93 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

VII.- Tener Buena salud, lo que se comprobará con el certificado médico correspondiente en la forma en que se establezca en la normatividad relativa.

VIII.- Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos.

IX.- Acreditar por medio de los exámenes correspondientes, los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto.

X.- No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.

XI.- Presentar certificado expedido por la Unidad de Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste si se encuentra inscrito o no en el mismo

ARTÍCULO 12.- Para iniciar la prestación del servicio se requiere:

I.- Cumplir con la documentación necesaria para la elaboración del expediente personal.

II.- Tener conferido el nombramiento o contrato respectivo.

III.- Rendir la protesta de ley, en caso de nombramiento.

IV.- Tomar posesión del cargo, y

V.- Cualquier otro que determina la Dirección de Administración y que sea necesario cumplir previamente al inicio de la prestación de servicio.

CAPÍTULO III DE LOS NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento a través del Presidente Municipal y la Secretaría, expedirán por escrito los nombramientos correspondientes a las personas que encabecen las áreas que componen éste, mismos que serán turnados a la Dirección de Administración, para integrar el expediente correspondiente.

a) El Defensor de los Derechos Humanos tomará protesta en sesión de cabildo.

ARTÍCULO 14.- Los nombramientos de los Servidores Públicos deberán contener:

I.- Nombre completo del servidor público.

II.- Cargo para el que es designado, fecha de inicio de su servicio y lugar de adscripción.

III.- Carácter del nombramiento, ya sea de Servidor público General o de Confianza, así como la temporalidad del mismo.

IV.- Remuneración correspondiente al puesto.

V.- Partida presupuestal a la que deberá cargarse la remuneración; y

VI.- Firma del Presidente o Servidor público autorizado para emitir el nombramiento.

ARTÍCULO 15.- El nombramiento interino o eventual se otorga para ocupar plazas vacantes o para ocupar temporalmente alguna plaza autorizada, con base en un nombramiento.

ARTÍCULO 16.- El nombramiento quedará sin efectos si el servidor recibe la orden de iniciación de labores y no se presenta a desempeñar el trabajo, dentro de los tres días siguientes al que fue dada la orden.

CAPÍTULO IV DERECHOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 17.- Los servidores públicos tendrán los siguientes derechos:

I.- Ser tratados en forma atenta y respetuosa por sus superiores, iguales o subalternos.

II.- Gozar de los beneficios de la seguridad social en la forma y términos establecidos por la Ley de Seguridad Social para los Servidores públicos del Estado y Municipios.

III.- Obtener licencias en los términos establecidos en éste Reglamento, o en las condiciones generales de trabajo.

IV.- Participar en los programas culturales, deportivos y de recreación que se llevan a cabo en favor de los Servidores Públicos.

V.- Asistir a las Actividades de capacitación que le permitan elevar sus conocimientos, aptitudes y habilidades para poder acceder a puestos de mayor categoría.

VI.- Ser respetado en su intimidad, integridad física, psicológica y sexual, sin discriminación por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, ideología, preferencia y orientación sexual, estado civil, embarazo, raza, idioma o color de piel.

VII.- los demás que establezcan las leyes en la materia.

Lo anterior con base en el artículo 86 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

A demás los servidores públicos generales por tiempo indeterminado tendrán los derechos adicionales que señala el artículo 87 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

CAPÍTULO V
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 18.- Son obligaciones de los servidores públicos las siguientes:

I.- Rendir protesta de ley al tomar posesión de su cargo, solo en caso de los directores de área así como el Defensor de los Derechos Humanos de éste ayuntamiento.

II.- Cumplir con las normas y procedimientos de trabajo.

III.- Asistir puntualmente a sus labores y no faltar sin causa justificada o sin permiso de su jefe inmediato y visto bueno de la Dirección de Administración; en caso de inasistencia, el servidor público deberá comunicar a su jefe, o al Departamento de Personal, por los medios posibles a su alcance la causa motivo de la ausencia, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que debió haberse presentado a trabajar. No dar aviso, hará presumir que la falta fue injustificada.

IV.- Portar la identificación expedida por la dirección de Administración, que los acredita como servidor público del área correspondiente; de forma visible y hacer buen uso de ella.

V.- Observar buena conducta durante el servicio.

VI.- Desempeñar sus labores con la intensidad, el cuidado y esmero apropiados, sujetándose a las instrucciones de sus superiores jerárquicos y a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos y normas jurídicas aplicables.

VII.- Cumplir con las obligaciones que le señalan las condiciones generales de trabajo previstas en el servicio en el que están asignados.

VIII.- Guardar la debida discreción de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo.

IX.- Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad, la de sus compañeros o la de terceras personas, así como de las instalaciones o lugares en donde desempeñen su trabajo.

X.- Participar en las actividades de capacitación y adiestramiento para mejorar su preparación y eficiencia.

XI.- Manejar apropiadamente documentos, correspondencia, valores y efectos que les confíen con motivo de sus labores y no sustraerlos de su lugar de trabajo.

XII.- Tratar con cuidado y conservar en buen estado, mobiliario y útiles que les proporcionen para el desempeño de su trabajo, y no utilizarlos para objeto distinto al que están designados, e informar, invariablemente, a sus superiores inmediatos de los efectos y daños que aquellos sufran tan pronto como lo adviertan, en caso de extravío el responsable se obliga a reponerlo con otro de las mismas características.

XIII.- Ser respetuosos y atentos con sus superiores, iguales y subalternos y con la población en general.

XIV.- Utilizar el tiempo laborable solo en actividades propias del servicio encomendado en caso de desplazarse o realizar alguna actividad fuera de su área de trabajo será mediante oficio de comisión expedido por si Director de área, Coordinador o Defensor de Derechos Humanos.

XV.- Atender las disposiciones relativas a la prevención de los riesgos de trabajo.

XVI.- Presentar en su caso la manifestación de bienes a que se refiere la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

XVII.- las demás que les impongan los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 19.- Queda prohibido a los servidores públicos, durante la jornada de trabajo, lo siguiente:

I.- Fumar o encender cerillos en las bodegas, almacenes, depósitos, o lugares en donde se guarden artículos inflamables, explosivos o de fácil combustión y en las oficinas públicas en las que se proporciona atención directa al público.

II.- Tomar o llevar alimentos o bebidas sin excepción, a lugares de trabajo, con la salvedad de los servidores públicos que por su actividad propia dentro del trabajo, no pudieran abandonar el lugar donde prestan sus servicios.

III.- Sustraer del lugar de trabajo papelería, equipo, material o instrumentos sin la autorización necesaria, debiendo ser ésta por escrito.

IV.- abandonar el lugar de trabajo sin permiso de su jefe inmediato.

V.- Pasar de un departamento sin necesidad o causa que lo justifique.

VI.- Abandonar sus funciones para desempeñar otras que no le correspondan.

VII.- Utilizar maquinaria, aparatos o vehículos cuyo manejo no esté puesto a su cuidado, salvo que reciban órdenes expresas por escrito; si desconociera el manejo de los mismos, deberá manifestarlo a su jefe inmediato.

VIII.- emplear maquinaria, herramientas o vehículos en mal estado y que puedan poner en riesgo sus vidas o las de terceras personas.

IX.- Realizar colectas, ventas cobros o propaganda, en el área y horario de trabajo, salvo permiso especial que le otorgue la Dirección de Administración.

X.- Hacer uso de los teléfonos del ayuntamiento para asuntos particulares, salvo en caso de emergencia y previa autorización del jefe inmediato superior.

XI.- Atender asuntos particulares en horas de trabajo.

XII.- Realizar el trabajo en forma distinta a la ordenada por su jefe inmediato superior.

XIII.- Organizar por los servidores públicos cajas de ahorro o similares.

XIV.- Checar la tarjeta de otra persona, con el fin de cubrirle sus faltas o retardos; en caso de marcar una tarjeta equivocada, deberá de avisar de inmediato al Departamento de Personal para corrección de error y si fuera premeditadamente, será sancionado la primera vez con 1 día de salario, la segunda será suspensión de 3 días sin goce de sueldo y en caso de reincidir, se le aplicará lo establecido en el artículo 93 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

CAPÍTULO VI DE LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN Y TURNO

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento tiene en todo momento, la facultad de cambiar de turno y de adscripción a sus servidores públicos.

Los cambios de adscripción y/o turno de los servidores públicos, serán realizados por el Departamento de Personal y autorizados por la Dirección de Administración, en los siguientes casos:

I.- Por reorganización del Ayuntamiento, ya sea en sus Direcciones, subdirecciones, Departamentos y Coordinaciones, entre otras áreas más del propio ayuntamiento.

II.- Por necesidad en la prestación del Servicio.

III.- Por desaparición del área de trabajo, cuando haya otro centro para ubicar al trabajador.

IV.- Por estar en peligro de salud o la vida del servidor público.

V.- Por otras causas igualmente justificadas

VI.- Laudo del Tribunal y

VII.- Las permutas y movimientos de los servidores públicos sindicalizados se deberá dar aviso al delegado del S.U.T.E.Y.M. Delegación Valle de Bravo.

ARTÍCULO 21.- En los casos previstos en el artículo anterior, se deberá dar aviso en forma escrita a los interesados, de manera inmediata.

ARTÍCULO 22.- en los supuestos previstos se harán los cambios de adscripción y/o turno, siempre y cuando no afecten las condiciones de trabajo del servidor público.

**TÍTULO III
DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO**

**CAPÍTULO I
DE LA JORNADA DE TRABAJO**

ARTÍCULO 23.- Se considera jornada de trabajo el tiempo durante el cual el Servidor público presta sus servicios en el ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México. El horario de trabajo será determinado conforme a las necesidades del trabajo sin que se excedan los máximos legales establecidos en el artículo 60 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

ARTÍCULO 24.- La jornada de trabajo puede ser:

I.- DIURNA, es la comprendida entre las 6:00 y las 20:00 horas

II.- NOCTURNA, Es la comprendida entre las 20:00 y las 6:00 horas

III.- MIXTA, Es la que comprende periodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el periodo de la nocturna sea menor de tres horas y media, pues si comprende tres horas y media o más, se reputará jornada nocturna.

Lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 60 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 25.- Las jornadas de trabajo serán para los Servidores Públicos Sindicalizados de 35 horas, de lunes a viernes, en jornadas de 7 horas, contando con una hora para descansar y tomar sus alimentos fuera del centro de trabajo para los generales y los de confianza serán de 40 horas de lunes a viernes, con guardias los sábados, según lo disponga el director del área correspondiente.

ARTÍCULO 26.- Los horarios de entrada y salida de los servidores públicos sindicalizados serán de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas y para los servidores públicos de confianza y generales será de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas y el sábado, según lo disponga el Director del área correspondiente, contando con una hora diaria para descansar y tomar sus alimentos fuera del centro de trabajo. Se exceptúa de los horarios anteriores a los Servidores Públicos que por la propia naturaleza de sus funciones se requiera labores en horario discontinuos para brindar un adecuado servicio a la población.

ARTÍCULO 27.- Cuando por circunstancias especiales se requiera que el Servidor Público siga laborando fuera del horario establecido, se hará solo con la autorización de su jefe inmediato superior, debiendo dar aviso por escrito al Departamento de Personal.

ARTÍCULO 28.- Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de trabajo establecidas, éstas serán consideradas como extraordinarias, y no deberán exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas en una semana. Las horas de trabajo extraordinario se concertarán previa autorización del director del Área.

ARTÍCULO 29.- Se concederán 5 minutos de tolerancia para la entrada al trabajo, en caso de presentarse después de la hora señalada será considerado retardo, tres retardos en una quincena hacen una falta.

ARTÍCULO 30.- Cuando el trabajador se presente a sus labores después de 10 minutos se le concederá incorporarse a sus labores siempre y cuando exista una causa justificada, previa autorización de su jefe inmediato y visto bueno de la Dirección de Administración, de lo contrario se tomará como falta.

ARTÍCULO 31.- Cuando el trabajador continuamente falte a sus labores y no exista causa justificada, será sancionado de acuerdo al artículo 93 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado y Municipios.

ARTÍCULO 32.- Los trabajadores deberán registrar personalmente su hora de entrada y salida en las tarjetas o libros de asistencia que para tal efecto utilice el ayuntamiento de Valle de Bravo, ningún compañero puede checar por otro. Será obligación del Servidor Público portar en un lugar visible la identificación oficial que le expide la dirección de Administración durante la jornada de trabajo, así como portar el uniforme correspondiente al área de sus funciones; de no acatar éstas disposiciones, se aplicarán las sanciones estipuladas en éste Reglamento y las demás disposiciones generales que para tal efecto emita la Dirección de Administración de éste Municipio.

CAPÍTULO II DE LOS DÍAS DE DESCANSO Y VACACIONES

ARTÍCULO 33.- Se consideran como días de descanso obligatorio con goce de sueldo, los que establece en su oportunidad el Calendario Oficial del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO 34.- Solamente podrán suspenderse las labores cuando el Ayuntamiento así lo establezca.

ARTÍCULO 35.- Se establecen dos periodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno en las fechas que se señalan para tal efecto y concertadas previamente con su jefe inmediato y visto bueno del Departamento de Personal, los trabajadores de éste Ayuntamiento podrán hacer uso de su primer periodo vacacional siempre y cuando hayan cumplido seis meses en el servicio.

De acuerdo al artículo 66 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

ARTÍCULO 36.- Durante los periodos de vacaciones se dejará personal de guardia para atención de asuntos urgentes, para lo cual se seleccionará de preferencia a los servidores públicos que no tuvieren derecho a vacaciones y los de nuevo ingreso.

En éstos casos los servidores públicos que laboren en periodos de vacaciones, no tendrán derecho a doble pago de sueldo.

ARTÍCULO 37.- Cuando por cualquier motivo imputable al Ayuntamiento el Servidor Público no pudiera hacer uso de alguno de los periodos de vacaciones en los términos señalados, tendrá derecho a solicitarlas durante los doce meses siguientes a la fecha de periodo vacacional correspondiente, con la salvedad que estos periodos no son acumulables, para años posteriores.

CAPÍTULO III DE LOS SUELDOS.

ARTÍCULO 38.- El sueldo es la retribución que debe pagar el Ayuntamiento al Servidor Público por los servicios prestados o funciones desempeñadas.

ARTÍCULO 39.- La cuantía del sueldo base fijado no podrá ser disminuida, ni será menor al salario mínimo vigente en el área geográfica correspondiente.

ARTÍCULO 40.- Cuando por algún motivo un servidor público desempeñe por tiempo u obra determinada algún puesto de menor categoría, seguirá gozando del sueldo estipulado para su puesto original, si la categoría que se le otorga es mayor, gozará del sueldo correspondiente a ésta última.

ARTÍCULO 41.- El pago de sueldo se efectuará en el lugar donde los servidores públicos presten sus servicios, dentro del horario normal de labores y en moneda nacional de curso legal, cheques

GACETA MUNICIPAL

nominativos de fácil cobro, o tarjeta de débito bancaria, es obligación del servidor público presentar su gafete oficial al momento del cobro, en caso contrario no podrá realizarlo.

ARTÍCULO 42.- Cualquier reclamación que se pretenda hacer sobre el sueldo, deberá efectuarse el día del pago, ante el Departamento respectivo.

ARTÍCULO 43.- los días de pago serán los que correspondan al día 15 y último de cada mes. Teniendo tres días hábiles después de la fecha de pago, para la firma de la nómina.

ARTÍCULO 44.- Cuando un día de pago coincida con un día de descanso obligatorio, el pago se hará el último día hábil anterior. Dentro del sueldo queda incluido el pago de los días de descanso normal y los obligatorios comprendidos en el mes correspondiente.

ARTÍCULO 45.- El salario se pagará directamente al trabajador. En caso de que el interesado no pueda cobrar su sueldo personalmente por enfermedad o causas de fuerza mayor, podrá hacerse el pago a la persona que expresamente designe el interesado, como su apoderado mediante carta poder firmada ante dos testigos.

ARTÍCULO 46.- Es nula la cesión de sueldos en favor del Ayuntamiento o de terceras personas, cuales quiera que sea la denominación o forma que se le dé.

ARTÍCULO 47.- Solo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos, por los siguientes conceptos:

- I.- Retenciones por gravámenes fiscales, relacionados con el sueldo.
- II.- Deudas contraídas con el ayuntamiento, por concepto de anticipo de sueldos, pagos hechos con exceso, por error, pérdida o avería de maquinaria y equipo de trabajo debidamente probado. La cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor al importe de los salarios de un mes y el descuento será el que convengan el trabajador y el ayuntamiento.
- III.- Cuotas sindicales, cajas de ahorro que el servidor público manifieste de manera previa, expresa y libre su conformidad y que no sean mayores de 30% del excedente del salario mínimo.
- IV.- Abonos por obligaciones contraídas con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios por concepto de créditos.
- V.- Deducciones por falta de puntualidad o inasistencia injustificada que sean registradas en el año calendario y ordenadas por los titulares de las dependencias municipales.
- VI.- por decretos de autoridad judicial.
- VII.- Otros que sean convenidos con Instituciones de servicio y aceptadas por el servidor público.

CAPÍTULO IV DE LOS PERMISOS

ARTÍCULO 50.- Los Servidores Públicos Municipales, podrán disfrutar de dos clases de licencias; sin goce de sueldo y con goce de sueldo.

ARTÍCULO 51.- Licencia sin goce de sueldo es la que se otorga hasta por un año, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- I.- Llenar la solicitud respectiva con 15 días de anticipación.
- II.- La solicitud deberá contener la aprobación del Director del área donde esté adscrito el servidor público.
- III.- Enviar la solicitud a la Dirección de Administración para su aprobación, de acuerdo a la tabla siguiente:

ANTIGÜEDAD	PERMISO
1 AÑO	HASTA 1 MES

GACETA MUNICIPAL

2 AÑOS	HASTA 2 MESES
3 AÑOS	HASTA 6 MESES
4 AÑOS EN ADELANTE	HASTA 1 AÑO

IV.- Toda licencia sin goce de sueldo, deberá tener el visto bueno del C. Presidente Municipal del Ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México.

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento de Valle de Bravo conviene en conceder licencias sin goce de sueldo a los trabajadores del Sindicato Único de los Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones, descentralizadas del Estado de México, que ocupen puestos de directivos dentro del sindicato, por todo el tiempo que dure dicha comisión y respetando la categoría de los mismos.

ARTÍCULO 53.- Las Servidora Públicas embarazadas disfrutarán de licencia con goce de sueldo íntegro por un periodo de 90 días naturales; 30 días antes de la fecha probable del parto y 60 días después de éste, o 45 días antes y 45 días después del mismo a su elección.

Durante el periodo de lactancia, que no excederá de 9 meses, las servidora públicas tendrán dos descansos extraordinarios por día. De media hora cada uno para alimentar a sus hijos o el tiempo equivalente que la servidora pública convenga con el titular de la institución pública, dependencia o representante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

ARTICULO 54.- En caso de adopción, las servidora públicas gozarán de una licencia con goce de sueldo íntegro, por un periodo de 45 días naturales contados a partir de que se le otorgue legalmente la adopción.

Los servidores públicos disfrutarán de una licencia con goce de sueldo íntegro de 5 días hábiles con motivo del nacimiento de su hijo o adopción.

ARTÍCULO 55.- Por fallecimiento de un familiar en primer grado, el servidor público gozará de tres días hábiles de licencia con goce de sueldo.

CAPÍTULO V DE LOS AGUINALDOS

ARTÍCULO 57.- Los Servidores Públicos sindicalizados tendrán derecho a un aguinaldo y una prima vacacional anual como lo señala el convenio vigente, dicho pago se realizará en dos exhibiciones, la primera, previo al primer periodo vacacional y la segunda a más tardar el día 15 de diciembre.

Los trabajadores no sindicalizados tendrán derecho a un aguinaldo anual conforme a lo establecido en las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 58.- Los servidores públicos que hayan prestado sus servicios menos de un año, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del aguinaldo de acuerdo a los días efectivamente trabajados.

TÍTULO IV DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

CAPÍTULO I DE LA SUSPENSIÓN DE TRABAJO

ARTÍCULO 59.- La suspensión de los efectos de las relaciones de trabajo de un servidor público no significa el cese del mismo, son causas de suspensión temporal las siguientes:

- I.- Padecer el Servidor Público alguna enfermedad contagiosa, que implique un peligro para las personas que laboran con él.
- II.- Tener licencia sin goce de sueldo o incapacidad temporal ocasionada por accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo.
- III.- El arresto del Servidor público.
- IV.- La prisión preventiva del Servidor público.
- V.- Las previstas en los otros ordenamientos aplicables e impuestos por la autoridad competente.
- VI.- Las licencias otorgadas sin goce de sueldo para desempeñar cargo de elección popular o comisiones sindicales.

ARTÍCULO 60.- La suspensión surtirá efecto a partir de la fecha en que se produzca alguna de las causas previstas en el artículo anterior, o bien desde la fecha en que se comunique a la Dirección de Administración dentro de las 48 horas siguientes.

CAPÍTULO II DE LA RECISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

ARTÍCULO 61.- Son causas de rescisión de las relaciones de trabajo, sin responsabilidad legal para el Ayuntamiento las siguientes:

- I.- Engañar al Servidor Público con documentación o referencias falsas que le atribuyan capacidad, aptitudes o grados académicos de los que carezca. Ésta causa dejará de tener efecto después de treinta días naturales de conocido el hecho.
- II.- Tener asignada más de una plaza en la misma o en diferentes instituciones públicas o dependencias, con las excepciones que ésta ley señala, o bien cobrar un sueldo sin desempeñar funciones.
- III.- Incurrir durante sus labores en faltas de probidad u honradez o bien en actos de violencia, amenazas injurias o malos tratos en contra de sus superiores, compañeros, o familiares de uno u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio salvo que sea en defensa propia.
- IV.- Incurrir en faltas de probidad u honradez cometidas en contra del público en general y de los proveedores del Ayuntamiento.
- V.- Incurrir en cuatro o más faltas a sus labores sin causa justificada, en un lapso de 30 días.
- VI.- Abandonar las labores sin autorización previa o razón plenamente justificada, en contravención a lo establecido en las condiciones generales de trabajo.
- VII.- Causar daños intencionalmente a edificios, obras, equipo, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo o por sustraerlos en beneficio propio.
- VIII.- Cometer actos inmorales durante el trabajo.
- IX.- Revelar asuntos confidenciales o reservados así calificados por la institución pública o área donde labore, de los cuales tuviese conocimiento con motivo de su trabajo.
- X.- Comprometer por su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del taller, oficina o dependencia donde preste sus servicios o de las personas que ahí se encuentren.
- XI.- Desobedecer sin justificación, las órdenes que reciba de sus superiores, en relación al trabajo que desempeñe.
- XII.- Concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bien bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante salvo que, en éste último caso exista prescripción médica, misma que deberá ser presentada al Departamento de Personal la receta médica de una institución oficial antes de iniciar sus labores.
- XIII.- Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza que éste lo exija.
- XIV.- Suspender las labores si en caso de resolverse como legal una huelga el Servidor Público resulta designado para seguir desempeñando sus servicios y no lo hace o las suspende sin la debida autorización.
- XV.- Incumplir reiteradamente las disposiciones generales de éste reglamento que constituyan faltas graves.
- XVI.- Ser condenado a prisión como resultado de una sentencia ejecutoriada.

XVII.- portar y hacer uso de credenciales de identificación no autorizadas por la autoridad competente.

XIII.- Sustraer tarjetas o listas de puntualidad de asistencia del lugar designado para ello, ya sea las del propio Servidor Público o la de otro, utilizar o registrar asistencia con gafete, credencial o tarjeta distinto al suyo o alterar en cualquier forma los registros de control de puntualidad y asistencia, siempre y cuando no sea resultado de un error involuntario.

XIX.- Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencia semejantes en la que el trabajo se refiere.

XX.- Incurrir en actos de violencia laboral, entendiéndose por estos los relativos a discriminación, acoso sexual u hostigamiento sexual.

Para los efectos de la presente fracción se entiende por:

a).- Acoso Sexual.- es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos; y

b).- Hostigamiento Sexual.- Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales o no verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

XXI.- Que el trabajador no cuente con los documentos legalmente exigibles para la prestación del servicio como lo exigen las leyes y reglamentos, cuando sea imputable al trabajador, desde la fecha en que el Ayuntamiento tenga conocimiento del hecho, hasta por un periodo de dos meses.

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento deberá dar al Servidor Público aviso por escrito de manera personal en el domicilio que éste tenga registrado, de la fecha y causa de la rescisión o terminación de la relación laboral.

ARTÍCULO 63.- En caso de que exista imposibilidad del aviso o por que el Servidor Público se negare a recibirlo, la Dirección de Administración dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la rescisión, deberá hacerlo del conocimiento al Tribunal respectivo, proporcionando a éste el domicilio que tenga registrado y solicitando su notificación al Servidor público.

Esto conforme al artículo 94 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

En caso de renuncia, cese, licencia o cambio de adscripción, el Servidor público deberá entregar bienes, equipo y documentos bajo su resguardo, mediante acta de entrega.

TÍTULO III

DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

ARTÍCULO 64.- Son causas de terminación de la relación laboral, sin responsabilidad para el Ayuntamiento, las siguientes:

I.- La renuncia del Servidor público.

II.- El mutuo consentimiento tanto del Ayuntamiento como del Servidor público.

III.- El vencimiento del término o conclusión de la obra determinada de la contratación.

IV.- El término o conclusión de la Administración en la cual fue contratado el Servidor público a que se refiere el artículo 7 de éste Reglamento.

V.- La muerte del Servidor público.

VI.- La incapacidad permanente del Servidor público, que impida el desempeño normal de sus labores.

TÍTULO V

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 65.- Se consideran riesgos de trabajo, los accidentes y enfermedades a que están expuestos los Servidores Públicos Municipales en el ejercicio de sus funciones, los que se regirán por las disposiciones de la Ley Federal del trabajo y la Ley del Trabajo de los Servidores públicos del Estado y Municipios.

Los Servidores Públicos deberán cumplir con las normas de seguridad e higiene, así como utilizar de manera obligatoria el equipo de seguridad adecuado para el trabajo a realizar.

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento procurará los medios adecuados para prevenir la no realización de riesgos de trabajo y a éste efecto procurará que:

I.- los centros de trabajo reúnan las condiciones higiénicas, ambientales y de seguridad convenientes para el trabajador.

II.- Se proporcionen los elementos adecuados de trabajo que protejan la salud y la vida de los trabajadores.

III.- Que el personal participe en campañas de seguridad.

IV.- En todos los lugares donde se desempeñen labores que se consideren peligrosas o insalubres, a juicio del Comité de Higiene y Seguridad, deben usarse equipos y adaptarse las medidas adecuadas para la debida protección de los trabajadores que las ejecuten, A demás, en éstos lugares se colocarán avisos que prevengan del peligro y prohíban el acceso a personas ajenas a dichas labores.

V.- Los jefes encargados o responsables de algún trabajo, tienen la obligación de vigilar que el personal a sus órdenes, durante el desempeño de sus actividades adopten, las precauciones necesarias para evitar que sufran daños, así mismo, están obligados a dictar y hacer que se respeten las medidas preventivas conducentes y comunicar inmediatamente a las autoridades superiores del municipio la posibilidad de cualquier peligro.

ARTÍCULO 67.- Cuando un Servidor Público sufra un accidente de trabajo, deberá avisarse inmediatamente al servicio médico del I.S.S.E.M.Y.M. además de proporcionarle los primeros auxilios que requiera.

ARTÍCULO 68.- Los accidentes que se produzcan al trasladarse el Servidor Público directamente de su domicilio al lugar de trabajo y viceversa, la autoridad competente determinará si son o no, riesgos de trabajo, y deberán de acreditarse mediante los certificados médicos correspondientes.

ARTÍCULO 69.- Los Directores de las áreas recabarán, para su envío a la Dirección de administración, los siguientes datos relativos a un accidente de trabajo.

I.- El acta que levantará deberá contener los siguientes datos:

A).- Nombre, ocupación, sueldo, clave del I.S.S.E.M.Y.M. del accidentado.

B).- Día, lugar y hora en que ocurrió el accidente.

C).- Domicilio del accidentado.

D).- lugar al que fue trasladado.

E).- La descripción del accidente.

II.- Certificado del médico que atendió al trabajador al ocurrir el accidente o en su caso la certificación de la defunción y la de los datos que aparezcan en la autopsia.

ARTÍCULO 70.- Se considerará enfermedad de trabajo todo estado patológico que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en el que el trabajador preste sus servicios. Serán consideradas en todo caso, enfermedades de trabajo las consignadas en el artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 71.- Las indemnizaciones por riesgo de trabajo que produzcan incapacidad al Servidor Público se pagarán conforme a las siguientes reglas:

- I.- Serán pagadas al trabajador o a sus familiares mediante el otorgamiento de una carta poder.
- II.- La cantidad que se tome como base para el pago de las mismas no podrá ser menor al salario mínimo.

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento queda exceptuado del pago de indemnización a que se refiere el artículo anterior en los siguientes casos:

- I.- Si el accidente ocurre encontrándose el Servidor público bajo la acción de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica.
- II.- Si el accidente ocurre encontrándose el Servidor público en estado de ebriedad.
- III.- Si el Servidor Público se ocasiona intencionalmente o de acuerdo con otra persona una lesión.
- IV.- Si la incapacidad es resultado de algún delito, alguna riña o intento de suicidio.

TITULO VI

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 73.- Los trabajadores al servicio del Ayuntamiento que incurran en alguna falta serán sancionados de la siguiente manera:

- I.- Sanción Verbal (Memorándum)
- II.- Sanción Administrativa (Acta Administrativa)
- III.- Suspensión Laboral (Temporal o Definitiva) y
- IV.- Sanción Económica (Multas)

ARTÍCULO 74.- La sanción verbal es una medida correctiva que se le impondrá al trabajador por faltas no graves en el cumplimiento de sus obligaciones, será aplicada en privado por el jefe del área correspondiente y deberá dar aviso al Departamento de Personal, para el control correspondiente que constará por escrito en el expediente del trabajador.

ARTÍCULO 75.- Serán faltas no graves, siempre que no sea un caso de reincidencia, las siguientes:

- I.- Al incurrir en tres retardos en un periodo de quince días, se descontará un día.
- II.- No presentarse a sus labores inmediatamente después de haber marcado su tarjeta.
- III.- Marcar otra tarjeta que no sea la suya.
- IV.- Omitir marcar entrada o salida en su tarjeta, equivalente a un día de descuento.
- V.- Tomar alimentos en lugares destinados para la atención al público.
- VI.- Dedicarse durante la jornada laboral a otra actividad que no sea la que corresponda a la responsabilidad que se le tiene asignada.
- VII.- Incurrir en descortesía con sus compañeros o personas que acudan a él.
- VIII.- Y otros semejantes a juicio de su jefe inmediato superior.

ARTÍCULO 76.- Se consideran faltas graves las establecidas en el artículo 61 de éste Reglamento, así como las que por su propia naturaleza ameriten rescisión laboral. Si la falta amerita dar aviso a la Contraloría Interna municipal de éste Ayuntamiento, se realizará tal aviso, para que éste órgano realice procedimiento administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 77.- La sanción administrativa se hará al trabajador cuando se acumulen en el registro tres sanciones verbales y se hará constar en el expediente personal del trabajador; o aún sin tener ninguna sanción verbal el trabajador, si así lo amerita la falta cometida y solo podrá ser expedida por la dirección de Administración, de acuerdo al reporte de su jefe inmediato marcando copia al

GACETA MUNICIPAL

sindicato, cuando se trate de personal sindicalizado. La segunda acta administrativa, será causa inmediata de rescisión laboral.

ARTÍCULO 78.- Para efectos de sanciones por retardos continuos y faltas injustificadas continuas, se hará en base a lo establecido en éste Reglamento y en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

ARTÍCULO 79.- El trabajador será acreedor a una suspensión sin goce de sueldo hasta por 15 días cuando:

- I.- Tenga una sanción administrativa en su expediente.
- II.- Por desobedecer o desatender las funciones a su cargo sin justificación.
- III.- Por faltar a su trabajo continuamente sin causa justificada.
- IV.- por presentarse en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico, droga o estupefaciente, siempre y cuando sea ésta la primera vez.
- V.- Por irresponsabilidad en el desempeño de su trabajo, exponiendo así la seguridad del área, oficina, taller y de las personas que ahí se encuentren.
- VI.- Y algunos otros que ameriten dicha suspensión, a juicio de la dirección de administración y el Departamento de Personal. Dando opción al sindicato a la defensa del trabajador.

ARTÍCULO 80.- Para la aplicación de las sanciones consignadas en éste capítulo se tomarán en cuenta los antecedentes del trabajador, la gravedad de la falta, las consecuencias de la misma y la reincidencia.

ARTÍCULO 81.- También se tomará en cuenta para la aplicación de las correcciones y sanciones, la acumulación de faltas cometidas que consten en el expediente correspondiente, computándose a partir de la fecha en que se cometió la primera falta.

ARTÍCULO 82.- En los casos de reincidencia es optativo para el Ayuntamiento y el sindicato aplicar las sanciones previstas en la Ley Federal del Trabajo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su depósito en el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje y de su publicación en la "Gaceta Municipal".

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento.

TERCERO.- Lo no previsto en éste Reglamento se regulará por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Trabajo de los Servidores públicos del Estado y Municipios, la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, así como la Jurisprudencia, los principios Generales del Derecho y los de Justicia Social.

Expedido en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México; a los 28 días del mes de Junio de 2016.

RÚBRICA

Presidente Municipal Constitucional de Valle de Bravo: **MAURICIO OSORIO DOMÍNGUEZ**, Síndico Municipal: **AVELINA ESTEVES MEDERO**, Primer Regidor: **PABLO EZEQUIEL ESQUIVEL OSORIO**, Segundo Regidor: **MARIANA MERICIA JURADO VALDÉS**, Tercer Regidor: **MANLIO FULVIO EUGENIO BRAVO**, Cuarto Regidor: **DULCE MARÍA DE LA CRUZ MACÍAS**, Quinto Regidor: **SAÚL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, Sexto Regidor: **JESSICA MARÍN CABALLERO**, Séptimo Regidor: **CRISTÓBAL LÓPEZ JAIMES** Octavo Regidor: **JESÚS SANTANA HERNÁNDEZ**, Noveno Regidor:

GACETA MUNICIPAL

ANDRÉS GENARO SÁNCHEZ GALÁN CID, Décimo Regidor: **RAFAEL HERNÁNDEZ CARBAJAL**,
Secretario del Ayuntamiento: **DALIA JANNET TOLA GUZMÁN**.

ACUERDOS:

PRIMERO: SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL PERSONAL DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS Y AL TENOR DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN PARA QUE REALICE LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA SU INSTRUMENTACIÓN.

GACETA MUNICIPAL

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLE DE BRAVO,
ESTADO DE MÉXICO
2016 – 2018

DIRECTORIO

L.A.E. MAURICIO OSORIO DOMÍNGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE VALLE DE BRAVO
(Rubrica)

AVELINA ESTEVES MEDERO
SÍNDICO MUNICIPAL
(Rubrica)

PABLO EZEQUIEL EZQUIBEL OSORIO
PRIMER REGIDOR
(Rubrica)

MARIANA MERICIA JURADO VALDÉS
SEGUNDO REGIDOR
(Rubrica)

MANLIO FULVIO EUGENIO BRAVO
TERCER REGIDOR
(Rubrica)

DULCE MARÍA DE LA CRUZ MACÍAS
CUARTO REGIDOR
(Rubrica)

SAÚL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
QUINTO REGIDOR
(Rubrica)

JESSICA MARÍN CABALLERO
SEXTO REGIDOR
(Rubrica)

CRISTÓBAL LÓPEZ JAIMES
SÉPTIMO REGIDOR
(Rubrica)

JESÚS SANTANA HERNÁNDEZ
OCTAVO REGIDOR
(Rubrica)

ANDRES GENARO SÁNCHEZ GALÁN CID
NOVENO REGIDOR
(Rubrica)

RAFAEL HERNÁNDEZ CARBAJAL
DÉCIMO REGIDOR
(Rubrica)

DALIA JANNET TOLA GUZMÁN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(Rubrica)